

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1904-SPA-1421

No. Folio: PAOT-05-300/200- 73 12 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 MAY 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-1904-SPA-1421** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *hay un veterinario muy conocido en la zona, maltrata a los animales y los tiene en jaulas incluso gatos y tortugas en pleno sol (...) [hechos que tienen lugar en Carlos Dolci, número 16, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

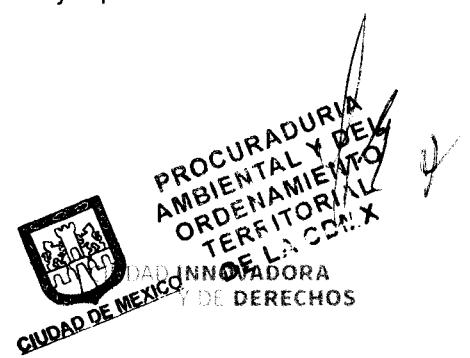
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

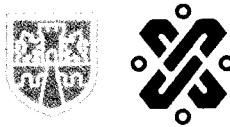
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en Carlos Dolci, número 16, colonia Alfonso XIII, Alcaldía Álvaro Obregón.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-1904-SPA-1421

No. Folio: PAOT-05-300/200- 7312 -2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual, personal de esta Procuraduría se entrevistó con el responsable de los ejemplares, quien manifestó tener 15 caninos, permitiendo el acceso al inmueble, donde se constató lo siguiente:

- La presencia de 15 ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 1. 7 caninos hembras, criollos, de diferentes edades y tallas.
 2. 8 caninos machos, criollos, de diferentes edades y tallas
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, toda vez que sus costillas y columna vertebral son palpables con ligera presión, pero no visibles; sin exceso de recubrimiento de grasa. Buen tono muscular aparente. Contorno abdominal cóncavo cuando se le ve de costado y forma de reloj de arena con cintura cuando se le ve desde arriba
- **Lugar de alojamiento.** El lugar de alojamiento de 14 caninos es al interior de transportadoras y jaulas, los cuales les protegen de la intemperie; y un canino cuenta con una casa para perro. Dicho lugar se encontraba sucio.
- **Agua y Alimento.** Se advirtió alguno recipientes con agua; sin embargo la mayoría estaban vacíos, a decir del responsable se le da de comer croquetas 2 veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Asimismo, se constató la presencia de 5 tortugas japonesas en una pecera sin espacio y sin agua.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No recibir más ejemplares caninos.
- Realizar la limpieza general del lugar.
- Proporcionarles agua a libre acceso.
- Sacar a los caninos de las jaulas.





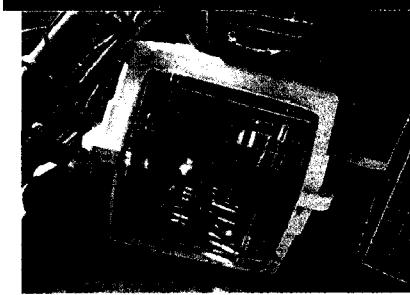
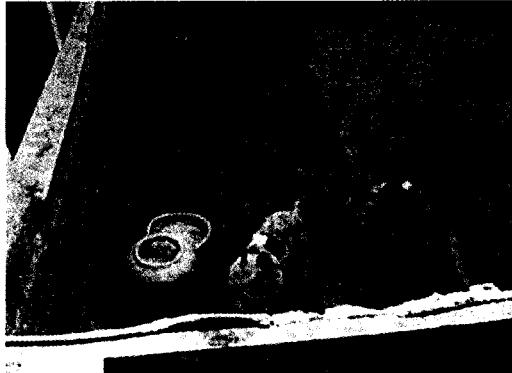
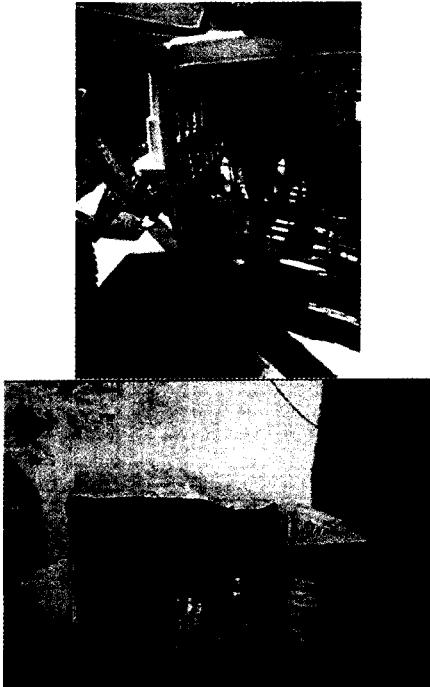
GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1904-SPA-1421

No. Folio: PAOT-05-300/200- *1312* -2022

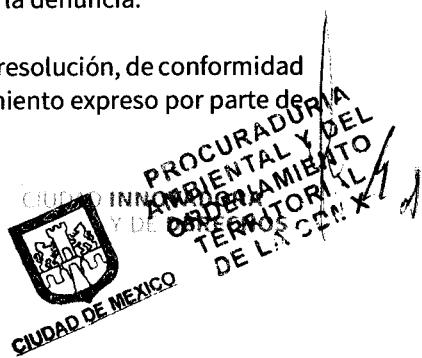


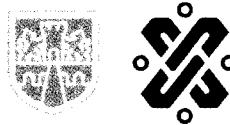
Fotografías 1-6. Se observan a los ejemplares caninos, así como a las tortugas, que se encuentran en dicho sitio.

En seguimiento a la denuncia, se tuvo comunicación con el responsable de los caninos quien manifestó que daría en adopción a los animales y solo se quedaría con un canino; no obstante, solo fue posible dar en adopción a 12 ejemplares caninos. Por lo anterior, personal de esta Procuraduría tuvo comunicación con la persona denunciante a quien se le informó sobre la gestión realizada y esta señaló que, toda vez que había disminuido la cantidad de animales de compañía en dicho lugar, era su deseo dar por concluida la denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-1904-SPA-1421

No. Folio: PAOT-05-300/200- 173 12 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de 15 ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No recibir más ejemplares caninos.
 - Realizar la limpieza general del lugar.
 - Proporcionarles agua a libre acceso.
 - Sacar a los caninos de las jaulas.
- El responsable de los caninos, informó que dio en adopción a 12 animales de compañía.
- Personal de esta Subprocuraduría mediante llamada telefónica tuvo comunicación con la persona denunciante a quien se le informó lo antes citado; por lo que esta manifestó, su deseo de dar por concluida la denuncia, toda vez que ha disminuido la cantidad de animales de compañía en dicho lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

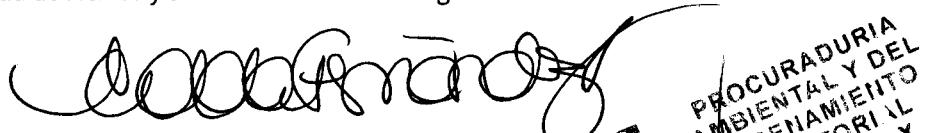
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FIRMA: EVD
FECHA: 05/05/2022
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
C.I.D. INNOVADORA Y DE DERECHOS

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su sello de reconocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400